

que como a Luientas el Capitan Santos de
 Laualeta Cavallero que fue el abuelo de S. Mage
 le tocava y pertenecia a cada cien Ducados de Vellan
 y que respecto a diez con Patronos con el Patrono
 Sanze los Señores Justicia y Rexim. de esta dha
 Villa y de la de Villarreal de la obrapia que instituo
 Juan de S. Capitan Santos para Remedio de Don-
 cellas Huexfanas Luientas viuas, deseuian las dhas
 cante bases sus Cobranzas Respectivas, y que para el
 efecto tenian presentadas las dhas Informas. de S. Pa.
 rentes con yofandad. = Entendido el Ayuntamiento de
 onesto dho Memorial acuerdo queda Maria
 Xeres y demas Contenidos en el Recurso a los Vienes
 que fueron de Manuel de Penuria de urbe y Laualeta
 Patrono de Sanze que fue de dha obrapia =

Consejo se acuso el Ayuntamiento. y firmo el dho Señor
 Alcalde por si y por los demas segun Costumbre y
 en fe de ello do el 22^{no} =

Diego de Aguirre
 J. de S. P.

Antem

Juan Baptista de Alcoro

En la Sala Capicular de las Casas del Consejo

141

Esta Justicia y Rexim. para que reportasen
en este Tribunal y el oficio del presente Notario
maior en el termino de treinta dias el Pleito orisinal
na que ainstancia de esta Justicia y Rexim.
y en virtud de Real Promesion de los Señores Presidentes
y oidores de la Real Chancilleria de Valladolid otorgada
de la forma de fuerza y litigio con el D.º Don Gaspar
de Sagastisaua sobre el pretendido Patronato de esta
Hermita y uso de otras cosas deducidas en Autos
de Cuyo Recurso se aparto la Caxa de Justicia y Rexi-
miento como resulta del testimonio dado por D.º
Manuel Fran.º de Liza Secretario de Camara de
esta Real Chancilleria cuyo Despacho se hizo no-
torio a esta Justicia y Rexim. estando juntos y
Congregados en su Ayuntamiento y deion Cierta Respuesta
contra que se reporto antes por el dicho D.º Don Gaspar de
Sagastisaua pidiendo Letras mas agravadas y man-
dado subir los Autos alabala por uno de este dia
Acordamos librar las presentes por cuyo tenor man-
damos a esta Justicia y Rexim. de la mencionada
Villa de Vergara que dentro de quinze dias de lano-
tificasion de estas Letras cumplan con el tenor de las
primeras segun lo expresado con apaseu.º que
pasado este termino y no lo haviendo expedimos
las dhas. agravadas pedidas por el dicho D.º Don Gaspar
y para efecto de bazer notorio este Despacho a esta
Justicia y Rexim. mandamos al Alcalde de esta
Villa o persona a cuyo Cargo esta el dize de

uedad a todos los Vecinos desta dicha Villa p[er] tanto los
 en su Ayuntamiento. N[ost]ral para que se sepa por esta dicha
 Villa quales son los Vecinos que se d[ic]en Cofrades y
 Coadiuvan la pretension de dicho D[omi]n[io] y sin su
 Concurrencia ni la de sus Parientes y de dicho D[omi]n[io] Gonz.
 puedan deliberar y decretar con libertad y asueto lo con-
 veniente a la manutenzion del d[omi]n[io] y onor desta dicha Villa
 y de lo contrario protesto la nulidad de quanto en esta razon
 se hubiere decretado y determinado, se decretare y determi-
 nare en Ayuntamiento. ^{Los} particulares como N[ost]rales en con-
 currencia de los asientos Cofrades Parientes e intere-
 sados de los que en razon de esta Hermita de S[an] Joseph an-
 tiguamente desta dicha Villa; asi mismo protesta todos los
 danos perjuizos y costas que esta dicha Villa y sus Vecinos en
 comun y particular se siguieren y quieto sea de guerra y Car-
 go de los señores del Ayuntamiento y demas que si que preseda la
 referida consentieren tomar por si qualquiera determinacion
 en razon de la dicha pretension de dichos D[omi]n[io] y D[omi]n[io] Gonz.
 y protesto quanto protestado se aproueche desta dicha Villa y sus Vec.
 apelo y pido testimonio con exencion del Despacho, Decreto Rey,
 y esta suprotesta para ocurrir a la deuida Superioridad =
 En Cuyo tiempo algunos del Ayuntamiento adho Villa real N[ost]ra
 dieron que asistido el Auto que dicho señor Promotor daua en
 vista del Pleito Original que asistia de N[ost]ra no b[an]a necesidad
 de combocar Ayuntamiento ni otra dilix. alguna y con esto seaca-
 vo el Ayuntamiento. F[ue] el d[omi]n[io] de Alcalde por si y por los demas
 segun Costumbre y en fee de todo yo el Ex[cmo]

D[omi]n[io] de Aguirre
 y Pariente

Antem
 Juan Bapta. de Alora